

CIRCULAR N° 001803

SANTIAGO, 09 ENE. 2017

### I.-INTRODUCCIÓN.

Considerando que la noción del "debido proceso administrativo" tiene distintos alcances jurídicos que son relevantes para que las indagaciones administrativas resulten ajustadas a derecho y consecuentemente útiles para la gestión de mando, se hace necesario impartir instrucciones sobre cuestiones específicas relacionadas con la protección de la honra y la dignidad de las personas involucradas en investigaciones y sumarios administrativos.

### II.- NORMATIVA APLICABLE.

1.- El artículo 8 de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" suscrita en San José de Costa Rica el 22.11.1969, y cuyos preceptos son obligatorios para el Estado de Chile de conformidad al artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

2.- El artículo 19 N° 3°, de la Constitución Política de la República, que consagra el debido proceso dentro del ordenamiento jurídico nacional, otorgándole rango constitucional.

3.- El artículo 19 N° 4°, de la Constitución Política de la República, establece expresamente: "El respeto y protección a la vida privada y la honra de la persona y su familia"; garantía constitucional que deberá ser tutelada por quienes tengan a su cargo, la sustanciación de procesos administrativos, velando por la privacidad y la honra de los investigados.

4.- El artículo 36 de la Ley N° 18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile".

5.- El "Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8"; el "Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, N° 11" y el "Reglamento de Sumarios Administrativos de Carabineros de Chile, N° 15".

6.- La Circular N° 1.671, de fecha 18.01.2007, que perderá vigencia de acuerdo a lo dispuesto en la Orden General N° 1.335, de fecha 18.11.1999, publicada en el B/O 3781, el próximo 18.01.2017.

### III.- DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

En términos generales, el debido proceso administrativo está constituido por aquellas condiciones que aseguran una adecuada defensa de los intereses del funcionario público a quien afecte un proceso administrativo, y cuya resolución o acto administrativo terminal fije derechos o beneficios, o bien determine ciertas obligaciones como consecuencia del ejercicio de

la potestad disciplinaria. De esta manera, las normas del debido proceso están destinadas a asegurar un proceso racional y justo.

Este principio constitucional es obligatorio no sólo para el Poder Judicial, sino para todos los Órganos de la Administración del Estado que ejercen funciones jurisdiccionales. Tal es el caso de Carabineros de Chile cuando, por ejemplo, a través de un proceso interno, busca determinar responsabilidades administrativas.

Así, el debido proceso es obligatorio también en los procesos administrativos por expresa disposición de la Constitución Política de la República, y Carabineros de Chile se encuentra obligado a someter la acción de sus miembros en el plano administrativo a dicho principio, conforme a las normas legales especiales que lo regulan.

#### **IV.- INSTRUCCIONES.**

Las investigaciones internas (primeras diligencias, investigaciones y sumarios) se practican siempre con el fin de determinar situaciones de "relevancia administrativa"; esto es, aquellas circunstancias que tienen un origen o generan un impacto en el funcionamiento de la Institución, ya sea para establecer responsabilidades disciplinarias o para acreditar causales originarias de algún derecho o beneficio.

En ocasiones, estas diligencias y actuaciones pueden afectar determinados aspectos de la esfera privada o social de todos los funcionarios públicos, dentro de los cuales se incluye el personal de Carabineros.

El fundamento jurídico de esta eventual intervención en ámbitos de la esfera íntima, se justifica en la obligación que tienen todos los funcionarios públicos de observar una vida privada acorde con la dignidad del cargo. Además, la naturaleza militar, jerarquizada y disciplinada de Carabineros y la importancia del servicio público policial, determinan que el Carabinero sea un tipo particular de funcionario público que se encuentra obligado a mantener un comportamiento privado de mayor decoro que las personas que no desarrollan sus delicadas funciones.

Los casos más frecuentes en que ello puede ocurrir son, a manera de ejemplo, los siguientes: a) aquellos en los que se investigan hechos constitutivos de delitos, de corrupción o reñidos con la probidad administrativa; b) esclarecimiento de un reclamo formulado por un particular en contra de un Carabinero cuando se requiere confrontar la versión de éste con terceros ajenos a la Institución; c) indagación de conductas que afectan el régimen disciplinario o el clima organizacional.

El mal comportamiento privado del personal se expone al mismo tiempo a la crítica legítima de la sociedad, a configurar un ilícito penal (consumo de drogas, violencia intrafamiliar, manejo en estado de ebriedad, etc.) y al reproche disciplinario de su Jefatura, de forma que las actividades que lo desacrediten o que dañen el prestigio institucional se escapen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público y de la controversia criminal y administrativa.

Por lo anterior, se imparten las siguientes instrucciones:

1.- Las garantías procesales más importantes que se deben respetar en todo proceso administrativo están constituidas por los siguientes derechos: ser oído por un investigador imparcial; presunción de inocencia; conocimiento del inculpado de los cargos que se le formulen y el derecho de contestar estas imputaciones; concesión de tiempo y de medios adecuados para la preparación de su defensa que incluyen el conocimiento íntegro de las

resoluciones que se dicten y de las demás piezas del expediente; posibilidad de solicitar diligencias probatorias que puedan arrojar luz sobre los hechos; no ser obligado a declararse culpable; y el derecho de impugnar las resoluciones desfavorables ante el superior jerárquico de quien resolvió, de acuerdo a la forma y plazo que se establecen la reglamentación institucional.

2.- De esta forma, la autoridad institucional que disponga la instrucción de una investigación o sumario administrativo, al establecer el objetivo de las indagaciones administrativas, deberá delimitar sus alcances cuando advierta que eventualmente pudiera extenderse a situaciones propias de la esfera privada o intimidad de las personas y que no inciden directamente en las funciones o labores del inculpado.

3.- La pertinencia de investigar conductas que puedan afectar la esfera privada, es una situación que deberá evaluar en cada caso el propio Oficial Investigador, Fiscal o Fiscal Ad-hoc, según corresponda, quienes deberán resolver la pesquisa de aquellas conductas privadas que inciden en el cometido funcionario, desestimando de la misma manera, aquellas situaciones que no tengan relevancia administrativa.

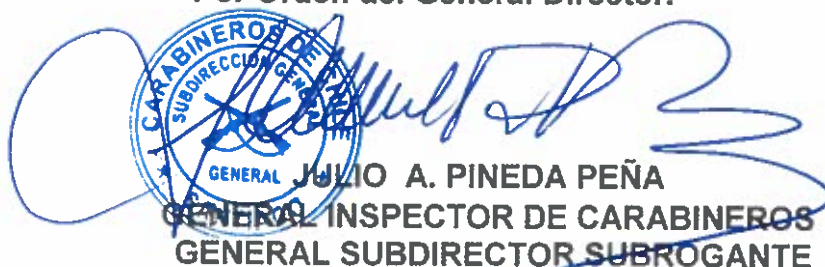
4.- De acuerdo a lo expuesto, si bien resulta pertinente la indagación de determinados actos privados, en la medida que tengan relevancia administrativa, en tales casos de excepción, las diligencias que se dispongan deberán respetar la honra y la dignidad de los involucrados, practicándolas con prudencia, para no intervenir de manera arbitraria o abusiva en la vida privada, en la de la familia o en los círculos sociales del sumariado o investigado, evitando en todo momento que se pueda dañar su honra o reputación.

18.01.2007.

**DERÓGASE** la Circular N° 1.671, de fecha

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL**

**Por Orden del General Director.**

  
**GENERAL JULIO A. PINEDA PEÑA**  
**GENERAL INSPECTOR DE CARABINEROS**  
**GENERAL SUBDIRECTOR SUBROGANTE**